

INFORME SECRETARIAL. - La Calera, **30** del 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibida al correo electrónico del Despacho y proveniente del aplicativo para la recepción de Acciones de Tutela y Habeas Corpus establecido por el Consejo Superior de La Judicatura la misma, indicando que conforme radicación interna le correspondió el consecutivo **2020-00189-00** y se tiene como recibida hoy a las 8:00 a.m., al haber ingresado en horas de la noche anterior siendo esta no judicial. Sírvasse proveer al respecto.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: J.P.H.F¹

Accionado: Inversiones La Colina MCM S.A.S
-Colegio La Colina de La Calera-Cundinamarca-

Radicación: 2020-0**189-00**

Fecha de Auto: **30** de Octubre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

Ahora, si bien es cierto que la presente solicitud de Amparo Constitucional es invocada por un menor de edad, específicamente **J.P.H.F**, ello no constituye causal para no dar trámite a la misma, máxime conforme lo expuesto por la Corte Constitucional en su Jurisprudencia².

¹ Iniciales que corresponden al del Menor de Edad Accionante **JUAN PABLO HENAO FERNÁNDEZ** a quien en virtud de su calidad se le protegerá su derecho a la intimidad señalándose de esta forma.

² Sentencia T-895 del 2.011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente Acción de tutela presentada en causa propia por el menor de edad **J.P.H.F** en contra de la persona jurídica **INVERSIONES LA COLINA MCM S.A.S –COLEGIO LA COLINA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA-** representado legalmente por **MEE DARREN** o por quien haga sus veces, a efecto que se amparen los derechos fundamentales a la igualdad y educación, consagrados en los artículos 13 y 44/67 de La Constitución Política de Colombia.

2. NOTIFÍQUESE el respectivo Escrito Constitucional junto con sus anexos al Accionado **INVERSIONES LA COLINA MCM S.A.S –COLEGIO LA COLINA DE LA CALERA-CUNDINAMARCA-** a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID- 19 atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncie sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela

3. Teniendo en cuenta que la presente Acción de Tutela es promovida por un menor de edad se **ORDENA OFICIOSAMENTE VINCULAR** a **LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA-CUNDINAMARCA** a efecto de que le brinde el correspondiente acompañamiento y a su vez se manifieste respecto a los fundamentos fácticos y solicitudes del Actor. Así mismo, en razón a la vigilancia que debe existir ante las conductas de las Instituciones Educativas, sin importar su naturaleza privada, se **ordena oficiosamente la vinculación a esta Tutela del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.

Los anteriores vinculados igualmente en el mismo término de dos (2) días hábiles concedido a la Accionada, deberán pronunciarse en relación con los hechos y pretensiones esbozados por el Accionante.

4. HÁGASE el enteramiento al Accionado y Vinculados a los correos electrónicos correspondientes, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de su derecho al debido proceso.

5. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que ante la Pandemia por Covid 19, todas las actuaciones de esta Tutela se harán por medio virtual en **horario de lunes a viernes (días hábiles, no sábados, no domingos y no festivos) de 8 de la mañana a 5 de la tarde jornada continua.**

6. INFORMESE a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional el Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia, que para ilustración tiene como primer día hábil el día martes tres (3) de noviembre del año que avanza, en virtud a que esta Tutela se tiene por recibida el día de hoy viernes treinta (30) de octubre del dos mil veinte a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.), toda vez que se allegó la noche anterior, en horario no judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03aae64ae1138a94cfb06679096f8d5f8bd93780b550864fb900f34a2edcf1e

a

Documento generado en 30/10/2020 02:19:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>